



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA Nro. 058-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de marzo de 2024.- Las 13h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0217-O, de 19 de marzo de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Escrito presentado el 21 de marzo de 2024, a las 16h26, a través de la oficina de recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Vinicio Israel Palacios Morillo.

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de marzo de 2024, a las 14h53, “(...) se recibe de la señora Tania Maribel Jurado Vega, un (01) escrito en diez (10) fojas; y en calidad de anexos veintiséis (26) fojas. (...)” (fs. 39).

Una vez analizado el escrito (fs. 27 a 36) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por la **señora Tania Maribel Jurado Vega**, por sus propios derechos, en contra del **señor Germán Alejandro Rodas Coloma**, por violencia política de género, de acuerdo a lo señalado en el artículo 280, numerales 1, 3, y 7, en concordancia con el artículo 279, numeral 14 del Código de la Democracia.

1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 026-15-03-2024-SG**, de 15 de marzo de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **058-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 37 - 39).

1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 15 de marzo de 2024, a las 16h27, compuesto de un (01) cuerpo, en treinta y nueve (39) fojas (fs. 40).



- 1.4 Con Acción de Personal Nro. 035-TH-TCE-2024, de 15 de marzo de 2024, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 16 de marzo de 2024, hasta el 23 de marzo de 2024, por la participación del doctor Joaquín Viteri Llanga en la Décima Reunión de la Junta Ejecutiva de A-WEB a realizarse en la ciudad de Incheon - Corea del Sur (fs. 41 - vta.).
- 1.5 Mediante memorando Nro. TCE-RG-2024-0013-M, de 18 de marzo de 2024, el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral, designa como secretaria relatora *ad hoc* de este despacho, a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo hasta la reincorporación de Juez Principal del despacho (fs. 42).
- 1.6 Mediante auto de 19 de marzo de 2024, a las 12h06, en lo principal dispuse que: En el término de dos (02) días, la compareciente de conformidad con el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, aclare y complete la pertinencia, utilidad y conducencia, de las pruebas anunciadas en relación a las tres causales del artículo 280 que acusa y la pretensión solicitada (fs. 43 - 44 vta.).
- 1.7 Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0217-O, de 19 de marzo de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en atención con lo dispuesto en auto de 19 de marzo de 2024, asigna casilla contencioso electoral a la señora Tania Maribel Jurado Vega (fs. 48).
- 1.8 Mediante escrito presentado el 21 de marzo de 2024, a las 16h26, por recepción de documentación de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, con el Trámite Nro. FE-29001-2024-TCE, la señora Tania Maribel Jurado Vega, a través de su abogado patrocinador, indica aclarar y completar su denuncia (fs. 51 - 53).

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Admisión).- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por presunta infracción electoral, interpuesta por la señora Tania Maribel Jurado Vega, por sus propios derechos, en contra del señor Germán Alejandro Rodas Coloma.

SEGUNDO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** al



denunciado, señor Germán Alejandro Rodas Coloma, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia y del escrito presentado por la denunciante; así como, con la copia del expediente en formato digital de la **causa No. 058-2024-TCE**, en la dirección señalada por la denunciante, esto es:

“(...) Al señor GERMAN ALEJANDRO RODAS COLOMA (...) se lo citará y notificará en su domicilio ubicado en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Alangasí, calle principal: Av. Sol, calle secundaria: Venus, Conjunto Mirasierra, Casa: 8 y 10 (...)”.

TERCERO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, el denunciado dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

*“**Art. 90.- Admisión.**- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.*

*“**Art. 91.- Contestación.**- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

CUARTO: (Prueba).- Téngase en cuenta la prueba presentada y anunciada por la denunciante, Tania Maribel Jurado Vega, respecto de lo siguiente:

4.1. Prueba documental:

4.1.1. Certificado laboral emitido por la Contraloría General del Estado.

4.1.2. Impresión de las imágenes presentadas por la denunciante, que dicen están “adjuntas a la publicación emitida por el señor GERMAN



ALEJANDRO RODAS COLOMA el 26 de enero de 2024 a las 16h08 de la cuenta @SomosGenteEc de la red social”.

4.1.3. Materialización de la red social “X”, de la cuenta @SomosGenteEc, que dice: “perteneciente al señor GERMAN ALEJANDRO RODAS COLOMA”

<https://x.com/SomosGenteEc/status/1750989099844997263?t=Wz9aPJIP580vF4PXcZMYJQ&s=03>

4.1.4. Declaración juramentada de 29 de enero de 2024, ante la Notaria Tercera del cantón Santo Domingo.

4.2. Prueba pericial

4.2.1. En relación a la pericia técnica informática solicitada, a través de la relatoría de este despacho, remítase atento oficio al Consejo de la Judicatura, con el fin de que, en el término de (02) dos días, contados a partir de su recepción, remita (01) un listado completo de peritos de Criminalística, debidamente acreditados ante ese organismo, con experticia en informática, a fin de que realice **“la extracción de los mensajes de la red social “X”, de la cuenta @SomosGenteEc, perteneciente al señor GERMAN ALEJANDRO RODAS COLOMA”** de los links: <https://x.com/SomosGenteEc/status/1750989099844997263?t=Wz9aPJIP580vF4PXcZMYJQ&5-03> y <https://twitter.com/SomosGenteEc?t=YDdn9S942LWtH6B39E-nVQ&s=03>, conforme lo expresamente solicitado por la denunciante.

4.2.2. Respecto de la pericia técnica psicológica en enfoque de género solicitada por la denunciante, *“con la finalidad que un perito determine si existe o no un grado de afectación psicológica generada por los hechos que denuncia”*, oficiase a través de la Secretaría Relatora del despacho, al Consejo de la Judicatura, con el fin de que, en el término de (02) dos días, contados a partir de su recepción, remita (01) un listado completo de peritos debidamente acreditados ante ese organismo en materia de *“psicología en enfoque de género”*.

Respecto de la petición, de que el mismo perito Psicólogo analice los mensajes de 26 de enero de 2024, a las 16h08, objeto de la denuncia y determine si existe o no violencia contra la mujer, esta petición resulta impertinente, en la medida en que está fuera de la experticia de un psicólogo el análisis de interpretación de textos.

4.2.3. Oportunamente, una vez designados los peritos, se señalará día y hora para su posesión, así como se determinará los plazos para la entrega de los informes requeridos.



4.2.4. Se recuerda a la denunciante que, el costo de los peritajes requeridos, corre a cargo de quien lo solicita, conforme lo previsto en el último inciso del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4.3. REGLA JURISPRUDENCIAL.- Se previene al denunciado lo dispuesto por el precedente jurisprudencial contenido en el dispositivo “**SEGUNDO**” de la sentencia expedida por este Tribunal en la causa Nro. 135-2022-TCE:

*“**SEGUNDO.-** Disponer que para la resolución de causas que sean originadas en infracciones electorales por violencia política de género, los juzgadores del Tribunal Contencioso Electoral deberán observar la siguiente regla:*

a) Si bien por regla general en materia de infracciones, la carga de la prueba corresponde a quien afirma la existencia de un hecho u omisión y por tal, debe demostrarlo; también es necesario considerar que existen razones que permiten de forma justificada y razonable la reversión de la carga de la prueba.

b) En este sentido, la inversión de la carga de la prueba debe obedecer para favorecer en cierta medida a la posición más vulnerable, o a quien se encuentre en desventaja de probar un hecho determinado, no debemos olvidar que, en los casos de violencia política de género, la víctima no pierde esta condición por el hecho de que en el proceso contencioso electoral adquiera la calidad de denunciante.

*c) Lo dicho, en ninguna manera se debe contraponer al principio constitucional de presunción de inocencia de la parte denunciada; sin embargo, cuando la víctima aporte indicios de existencia de discriminación, sea esta directa, indirecta, sistemática u otras, en el marco de lo contemplado como violencia política de género, **se revierte la carga de la prueba** por lo que La contraparte deberá desvirtuar la inexistencia de estos hechos en los que se sustenta la denuncia, lo cual será advertido en la admisión a trámite de la causa.*

d) De igual manera, corresponde al juez de instancia designado por sorteo, requerir las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia o discriminación.”.

QUINTO: (Emisión de copias y certificaciones).- En atención a lo solicitado por la denunciante, se dispone:



- 5.1. A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, confiérase a la denunciante “una copia certificada de la sentencia emitida dentro del Juicio No. 490-2022-TCE”.
- 5.2. A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, confiérase a la denunciante una certificación, respecto de si “la sentencia del Juicio No. 490-2022-TCE se encuentra ejecutoriada”.

SEXTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Oportunamente se señalará día y hora para la práctica de la referida diligencia.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- Se recuerda a las partes procesales que la presente causa, al no devenir del proceso electoral, “Referéndum y Consulta Popular 2024”, se tramitará en días y horas hábiles.

OCTAVO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante Tania Maribel Jurado Vega, y a su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: tanyj09@hotmail.com
vinpalacios@hotmail.com
 - La casilla contencioso electoral **Nro. 139**

DÉCIMO: (Secretaría).- siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F). Richard González Dávila, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (S).

Certifico.- Quito, D.M., 22 de marzo de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad-hoc

